

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA UNA SEGUNDA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AL FONDO DESTINADO AL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA CÍVICA DIRIGIDA A JÓVENES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, ASÍ COMO PARA LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PERMANENTE EN LA MATERIA DE TODO EL PERSONAL QUE INTEGRA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, CONSISTENTE EN DOTAR DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS PROGRAMAS PREVISTOS EN EL ARTICULO 37 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO 2021.



ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, la cual presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
- IV. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017, Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020 y decreto 0680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- V. En Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se aprobó mediante acuerdo CPA/103/12/2015, la creación del Fondo para el Fortalecimiento de la Cultura Cívica dirigida a jóvenes con perspectiva de género, así como para la capacitación y formación permanente en la materia de todo el personal que integra su estructura orgánica, y que los recursos económicos que se destinen a dicho fondo provendrían del dos por ciento como mínimo del presupuesto del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, previsto en el artículo 37 de la Ley Electoral del Estado.

- VI. El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, normativa que presento su última reforma en noviembre de 2020.
- VII. El 18 de enero de 2019, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó los "Lineamientos para la aplicación del Fondo para el Fortalecimiento de la Cultura Cívica dirigida a jóvenes con perspectiva de género, así como para la capacitación y formación permanente en la materia de todo el personal que integra su estructura orgánica, derivado del destino del dos por ciento como mínimo del presupuesto del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, previsto en el artículo 37 de la Ley Electoral del Estado".
- VIII. El 18 de enero de 2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el **"DICTAMEN DE PERTINENCIA INSTITUCIONAL RESPECTO DE LA SOLICITUD PLANTEADA PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS MATERIALES DE CAPACITACIÓN EN LA MATERIA DIRIGIDOS A LA CIUDADANIA QUE INTEGRARA LAS MDC"**.
- IX. El 19 de enero de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprobó el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA CÍVICA DIRIGIDA A JÓVENES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, ASÍ COMO PARA LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PERMANENTE EN LA MATERIA DE TODO EL PERSONAL QUE INTEGRA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, CONSISTENTE EN DOTAR DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS PROGRAMAS PREVISTOS EN EL ARTICULO 37 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO 2021, en los siguientes términos:

Cuenta Presupuestal	CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	MONTO PRESUPUESTADO
1800	SERVICIOS PERSONALES	
	SUB-TOTAL SERVICIOS PERSONALES	5
2800	MATERIALES Y SUMINISTROS	
	SUB-TOTAL MATERIALES Y SUMINISTROS	5
3800	SERVICIOS GENERALES	
3300	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	
331	Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	
333	Servicios de Consultoría administrativa, Procesos, Técnica y en Tecnologías de la información	
334	Servicios de capacitación	
335	Servicios de investigación Científica y Desarrollo	
336	Servicios de apoyo administrativo, fotocopiado e impresión	5 2,587,413.58
338	Servicios de vigilancia	
339	Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	
	SUB-TOTAL SERVICIOS GENERALES	5



RESUMEN GENERAL

Cuenta Presupuestal	CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	MONTO PRESUPUESTADO
1000	Servicios Personales	\$ -
2000	Materiales y Suministros	\$ -
3000	Servicios Generales	\$ 2,587,413.58
TOTAL PRESUPUESTO FONDO DEL ART 37		\$ 2,587,413.58

- X. El 25 de febrero de 2021, en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el **“Dictamen de pertinencia institucional respecto de la solicitud planteada para la incorporación de traducción a lengua de señas mexicanas, en todas las actividades del organismo”**.
- XI. El 25 de febrero de 2021, en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el **“Dictamen de pertinencia institucional respecto de la solicitud planteada para la realización del foro virtual: mujeres, democracia y disrupción política”**.
- XII. El 26 de febrero de 2021, la Comisión Permanente de Administración del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en uso de las facultades que le otorga el artículo 28, fracción IX del Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo, y en observancia a lo establecido en el artículo 15 de los Lineamientos para la aplicación del Fondo para el Fortalecimiento de la Cultura Cívica dirigida a jóvenes con perspectiva de género, así como para la capacitación y formación permanente en la materia de todo el personal que integra su estructura orgánica, **aprobó la autorización de una segunda adecuación presupuestal al referido fondo, consistente en dotar de recursos financieros a los programas previstos en el artículo 37,**siendo la siguiente:



SEGUNDA ADECUACION AL FONDO ART 37

Cuenta Presupuestal	CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	PRIMERA ADECUACION	SEGUNDA ADECUACION
1000	SERVICIOS PERSONALES		
	SUB-TOTAL SERVICIOS PERSONALES		\$ -
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS		
	SUB-TOTAL MATERIALES Y SUMINISTROS		\$ -
3000	SERVICIOS GENERALES		
336	Servicios de apoyo administrativo, fotocopiado e impresión	\$ 2,587,413.58	\$ -
339	Servicios profesionales científicos y técnicos integrales		\$ 75,000.00
	SUB-TOTAL SERVICIOS GENERALES	\$ 2,587,413.58	\$ 75,000.00

RESUMEN GENERAL

Cuenta Presupuestal	CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	PRIMERA ADECUACION	SEGUNDA ADECUACION
1000	Servicios Personales	\$ -	\$ -
2000	Materiales y Suministros	\$ -	\$ -
3000	Servicios Generales	\$ 2,587,413.58	\$ 75,000.00
	TOTAL PRESUPUESTO FONDO DEL ART 37	\$ 2,587,413.58	\$ 75,000.00

Por lo anterior y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo 2 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales, como el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en los términos de la propia Constitución, que tienen a su cargo, entre otras funciones, la educación cívica.

SEGUNDO. Que de acuerdo con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

TERCERO. Que en términos de lo establecido por los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana e integración de los organismos de participación ciudadana de los ayuntamientos; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

CUARTO. Que el artículo 40 de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

QUINTO. Que de conformidad con el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado, el Consejo contará con las comisiones permanentes que señala la Ley Electoral y podrá contar con las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral, como lo son las Comisiones de Administración y Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política.

SEXTO. Que según lo determinado por el artículo 30, fracción II, inciso d) de la Ley Electoral del estado, al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, le corresponde desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado.

SÉPTIMO. Que el artículo 37 de la Ley Electoral del Estado, establece que el Consejo destinará como mínimo el dos por ciento de su presupuesto anual al fortalecimiento de la cultura cívica dirigida a jóvenes con perspectiva de género, así como para la capacitación y formación permanente en la materia de todo el personal que integra su estructura orgánica, independientemente de los recursos destinados para tal efecto.

OCTAVO. Que el artículo 1 de los **Lineamientos para la aplicación del Fondo para el Fortalecimiento de la Cultura Cívica dirigida a jóvenes con perspectiva de género, así como para la capacitación y formación permanente en la materia de todo el personal que integra su estructura orgánica**, derivado del destino del dos por ciento como mínimo del presupuesto del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, previsto en el artículo 37 de la Ley Electoral del Estado, establece lo siguiente:

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria y tienen por objeto establecer:

I. Todo lo conducente a la utilización del fondo de fortalecimiento de la cultura cívica dirigida a jóvenes con perspectiva de género, así como para la capacitación y formación permanente en la materia de todo el personal que integra la estructura orgánica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

II. Las formalidades y requisitos necesarios para la obtención de financiamiento relativa al fondo de fortalecimiento de la cultura cívica dirigida a jóvenes con perspectiva de género, así como para la capacitación y formación permanente en la materia de todo el personal que integra la estructura orgánica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

NOVENO. Que el artículo 5 de los Lineamientos para la aplicación del Fondo para el Fortalecimiento de la Cultura Cívica dirigida a jóvenes con perspectiva de género, así como para la capacitación y formación permanente en la materia de todo el personal que integra su estructura orgánica, derivado del destino del dos por ciento como mínimo del presupuesto del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, previsto en el artículo 37 de la Ley Electoral del Estado, señala lo siguiente:

Artículo 5. Los ejes temáticos de las actividades susceptibles de ser financiadas con el Fondo, deberán ser:

I. El fortalecimiento de la cultura cívica, incluyendo la dirigida a jóvenes con perspectiva de género:

a) El fortalecimiento de la cultura cívica. - Todas aquellas actividades o proyectos que busquen preparar a los individuos para que puedan integrarse de forma activa en la sociedad, ampliar sus conocimientos, adaptarse a los cambios sociales y disponer de la palabra y de la acción para ejercitar sus derechos como personas libres, formando así a ciudadanos competentes, libres, responsables y solidarios.

b) El fortalecimiento de jóvenes. - Todas aquellas actividades o proyectos que fomenten la cultura de paz, estimulen la creatividad y el espíritu emprendedor, la formación en valores inherentes a los derechos humanos y libertades fundamentales, favoreciendo en todo caso la comprensión, tolerancia, la amistad, la solidaridad, la justicia y la democracia entre los jóvenes;

c) El fortalecimiento de la perspectiva de género. - Todas aquellas actividades o proyectos que tengan como finalidad inculcar la

defensa en los derechos políticos, en temas como: igualdad sustantiva y efectiva de género, teoría de la perspectiva de género, etc.

II. La capacitación y formación permanente en la materia de todo el personal que integra la estructura orgánica del Consejo de conformidad el artículo 37 de la Ley Electoral, y con el Manual de remuneraciones de los servidores públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

DÉCIMO. Que a efecto de cumplir a cabalidad con la función constitucional establecida a favor de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, referente a desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado; así como la obligación prevista por la Ley Electoral respectiva referente a fortalecer la cultura cívica dirigida a jóvenes con perspectiva de género, así como de capacitar y formar permanentemente en la materia a todo el personal que integra su estructura orgánica, **se estima necesario dotar de recursos financieros al citado fondo, por lo que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el siguiente:**

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA UNA SEGUNDA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AL FONDO DESTINADO AL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA CÍVICA DIRIGIDA A JÓVENES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, ASÍ COMO PARA LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PERMANENTE EN LA MATERIA DE TODO EL PERSONAL QUE INTEGRA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, CONSISTENTE EN DOTAR DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS PROGRAMAS PREVISTOS EN EL ARTICULO 37 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO 2021

PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana autoriza una segunda adecuación presupuestal al *fondo para el fortalecimiento de la cultura cívica dirigida a jóvenes con perspectiva de género, así como para la capacitación y formación permanente en la materia de todo el personal que integra la estructura orgánica*, consistente en dotar de **recursos financieros por un monto de \$75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, a los programas previstos en el artículo 37 de la Ley Electoral del Estado para el ejercicio 2021, de conformidad con lo siguiente:


SEGUNDA ADECUACION AL FONDO ART 37

Cuenta Presupu- estal	CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	PRIMERA ADECUACION	SEGUNDA ADECUACION
1000	SERVICIOS PERSONALES		
	SUB-TOTAL SERVICIOS PERSONALES		\$ -
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS		
	SUB-TOTAL MATERIALES Y SUMINISTROS		\$ -
3000	SERVICIOS GENERALES		
335	Servicios de apoyo administrativo, fotocopiado e impresión	\$ 2,587,413.58	\$ -
339	Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales		\$ 75,000.00
	SUB-TOTAL SERVICIOS GENERALES	\$ 2,587,413.58	\$ 75,000.00

RESUMEN GENERAL

Cuenta Presupu- estal	CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	PRIMERA ADECUACION	SEGUNDA ADECUACION
1000	Servicios Personales	\$ -	\$ -
2000	Materiales y Suministros	\$ -	\$ -
3000	Servicios Generales	\$ 2,587,413.58	\$ 75,000.00
	TOTAL PRESUPUESTO FONDO DEL ART 37	\$ 2,587,413.58	\$ 75,000.00

SEGUNDO. Se instruye a la **Comisión temporal de Capacitación y Organización Electoral** del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que rinda un informe al Pleno de este Organismo Electoral, con respecto al desarrollo del programa que tiene vinculación con la adecuación presupuestal aquí aprobada.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a las Comisiones de Capacitación y Organización Electoral y de Administración del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los efectos administrativos correspondientes.

CUARTO. Notifíquese en los estrados del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los efectos legales conducente.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la página oficial de Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

El presente acuerdo fue aprobado en Sesión del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, celebrada el día 28 de febrero de 2021, por unanimidad de votos.



MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ.
SECRETARIA EJECUTIVA.



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL.
CONSEJERA PRESIDENTA.